CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN** EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL **LIC. ÓSCAR GARCÍA OSUNA**, Y POR LA OTRA EL **C. JESÚS IVANNOV BECERRA SARABIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

b) El Licenciado Óscar García Osuna, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del articulo 12 y la fracción IV del Articulo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 4,197, volumen X, Libro 05, protocolizada el día trece del mes de

noviembre de 2025 por el Notario público número 219, Licenciada Paloma María Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.

a) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado por excepción de Ley mediante Dictamen de Justificación 08/DA/2026 con acta número 34/2026 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

b) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere el Servicio de Presentación Artística de **"Banda Sinaloense Caña Brava"** los días 15 y 17 de Febrero de 2026 en Olas Altas, como parte de los eventos del **Carnaval Internacional de Mazatlán 2026 "Arriba la Tambora".**

c) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

a) Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad para celebrar el presente contrato de nacionalidad mexicana y quien se identifica con documento oficial vigente, del cual se agrega copia como anexo del presente contrato.

b) Su domicilio se encuentra ubicado er [redacted]

c) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrase al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [redacted]

d) Que cuenta con la actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.

e) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.

f) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.

g) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros **vigentes en "EL INSTITUTO".**

h) Que conoce las Especificaciones, características técnicas – económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INSTITUTO", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.

i) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

j) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO".

k) Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional en [redacted] el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.

b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.

c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:

CLAUSULADO

Primero. OBJETO. – "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el Servicio de Presentación Artística de **"Banda Sinaloense Caña Brava"** los días 15 y 17 de Febrero de 2026 en Olas Altas en el horario designado por "EL INSTITUTO", como parte de los eventos del **Carnaval Internacional de Mazatlán 2026 "Arriba la Tambora".**

"EL PRESTADOR" en los eventos que tendrá participación se compromete a presentarse vestido con propiedad y elegancia, así como observar en todo momento una conducta apropiada y de respeto, los músicos que realicen las presentaciones deben ser los integrantes originales de **"Banda Sinaloense Caña Brava".**

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrara en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 17 de Febrero del 2026.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios donde "EL INSTITUTO" designe.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. **-** El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.),** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por **"EL INSTITUTO"** a favor de **"EL PRESTADOR".**

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Quinto. FORMA DE PAGO. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará a la cuenta [redacted] CLABE interbancaria número [redacted] del banco denominado [redacted] a nombre de "EL PRESTADOR".

Sexto. "EL PRESTADOR" está obligado a presentar su factura (CFDI) con los siguientes datos:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

"EL PRESTADOR" en la presentación de su factura (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Si la factura (CFDI) PRESENTA ERRORES, "EL INSTITUTO" indicará a "EL PRESTADOR", mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PRESTADOR" a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
4. Fotocopia de identificación oficial con fotografía

Séptimo. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Octavo. CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Noveno. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS – "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Estado de Sinaloa.

Décimo. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. – Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.

Décimo Primero. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a "EL PRESTADOR".

Décimo Segundo. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

Décimo Tercero. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de "EL INSTITUTO", así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décimo Cuarto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. – "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Queda prohibido tocar cualquier tema relacionado con la apología del delito y hacer mención de marcas o productos que no son patrocinadores oficiales del Carnaval Internacional de Mazatlán 2026. En caso de no cumplir con esta cláusula, será motivo de la recisión inmediata del contrato.

Décimo Quinto. RESPONSABILIDAD LABORAL. – "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "EL INSTITUTO" fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites. Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INSTITUTO" todos los gastos que, en su caso, erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Décimo Sexto. RESPONSABILIDAD. – "EL PRESTADOR" libera a "El INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.

Décimo Séptimo. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Dirección Artística será la responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO , de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General y Dirección de Administración y de Finanzas.

Décimo Octavo. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décimo Noveno. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – "EL INSTITUTO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

O si "EL PRESTADOR" incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada.

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a "EL PRESTADOR".
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a "EL INSTITUTO" los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 65, y considerará lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique por escrito a "El prestador" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

iii. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR".

Vigésimo. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Vigésimo Primero. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Segundo. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". – Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

Vigésimo Tercero. PRESENTACIÓN DE OTROS PRESTADORES. – "EL PRESTADOR" no podrá reclamar la Presentación de material artístico en sus diferentes expresiones en el inmueble de otros prestadores o personal de "EL INSTITUTO", que ejecuten trabajos de ensayos, eléctrico, luces, sonido de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente CONTRATO, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA INSTITUCION" fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR".

Vigésimo Cuarto. DAÑOS Y PERJUICIOS. – "EL PRESTADOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el "EL INSTITUTO", por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las substracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés "EL INSTITUTO" que le sean imputables a su personal o su persona.

Vigésimo Quinto. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRASNPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. – Toda la información que reciba directa o indirectamente "EL PRESTADOR" por parte de "EL INSTITUTO" o la que "EL PRESTADOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PRESTADOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que "EL PRESTADOR" asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que "EL INSTITUTO" no sea titular.

Ambas partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 15 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Vigésimo Sexto. PENA CONVENCIONAL. – con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. Se aplicará penas convencionales, en caso de incumplimiento del CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO", para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine(UMA).

"EL INSTITUTO" hará constar los incumplimientos de "EL PRESTADOR" en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pegar "EL PRESTADOR" de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.

Cuando conforme al artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, "EL PRESTADOR" quede exento de otorgar garantía de cumplimiento del CONTRATO, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios fuera de la fecha convencida, por cada concepto y día natural de atraso 1% del monto de la factura que corresponda del mes.

Vigésimo Séptimo. RESIDUOS Y MATERIALES PROHIBIDOS. - "EL PRESTADOR" tiene estrictamente prohibido utilizar confeti plastificado o metalizado y cualquier otro material no biodegradable, esto por cuestiones de medio ambiente, ya que se pueden contaminar los ecosistemas o pueden ser ingeridos por animales causándoles un grave daño, el incumplimiento de esta cláusula por parte de "El Prestador" podrá conllevar una infracción al Reglamento de Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán.

Vigésimo Octavo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" se somete expresamente a los términos establecidos en el titulo Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" en virtud del mismo.

Vigésimo Noveno. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, La ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, La ley de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado De Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

Trigésimo. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 06 días del mes de Febrero del año 2026.

Por "EL INSTITUTO"

Lic. Óscar García Osuna
Director General del
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por "EL PRESTADOR"

C. Jesús Ivannov Becerra Sarabia

Testigos

Lic. Alejandro Miguel López Aguilar
Director de Administración y Finanzas

Lic. Guadalupe Anabell Guzmán Fierro
Directora Ejecutiva

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN Y JESÚS IVANNOV BECERRA SARABIA DE FECHA DE 06 DE FEBRERO DE 2026.